

Modelo de Acta de Reconocimiento del Crédito emergente de los artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha addenda, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1584/01, para aquellas Provincias que no han suscripto Convenios de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante, el FONDO, representado por ..., el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante “el BNA”), representado por ... y la PROVINCIA DE (en adelante la PROVINCIA) en adelante y en conjunto “Las Partes” y

Teniendo en cuenta:

- 1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley N° 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley N° 25.400.
- 2) Que el artículo SEXTO del Compromiso citado en último término establece que, durante el ejercicio fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la ley N° 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes N° 23.966, N° 24.130, N° 24.699 N° 24.464 N° 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a Pesos un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Millones (\$ 1.364.000.000), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.
- 3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el “Compromiso por la Independencia”, y con fecha 17 de julio de 2001 el “Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina”.
- 4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el “Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal” y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de Noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1584 del 5 de diciembre de 2001.
- 5) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el artículo Sexto del “Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal” y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en los Decretos N° 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio N° 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.
- 6) Que el Artículo Segundo de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL

podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descrito en el primer párrafo de su artículo primero, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

7) Que el Decreto N° 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante “LECOP” con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2° de dicha norma, sustituido por el Decreto N° 1397/01, establece que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LECOP cartulares, denominadas en pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de Pesos Un Mil Trescientos Millones (\$ 1.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LECOP por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, el Límite de la Respectiva Jurisdicción).

9) Que el Artículo 1° del Decreto N° 1603/01 modificó el texto del Artículo 2° del Decreto N° 1004/01, sustituido por el Decreto 1397/01 estableciendo que el Límite de la respectiva Jurisdicción estaría dado por la cantidad que resultara mayor entre la Nómina de la Jurisdicción de que se tratara y la que resultara por aplicación de lo previsto en el artículo 1° de la Segunda Addenda.

10) Que el Artículo 1° del Decreto N° 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2° del Decreto N° 1004/01, sustituido por el Decreto N° 1397/01, modificado por los Decretos N° 1603/01 y 40/02, estableciendo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 3.300.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo Sexto del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo segundo de la Segunda Addenda y los Convenios Complementarios de la misma, aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1584/01

Por ello, las partes convienen celebrar la siguiente acta

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el artículo Sexto del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ratificados por la ley N° 25.400, por el período comprendido desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2001, la suma de PESOS.(\$) y(otras obligaciones).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento de los artículos 1º (ó 1º y 2º) de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de(…) con vencimiento simultáneo al de las LECOP cuya emisión se dispuso por los Decretos N° 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refieren los artículos 1º (ó 1º y 2º) de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle: a) Saldos impagos a favor de la jurisdicción por la garantía establecida en el artículo 6º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2001 por (Artículo 1º Segunda Addenda); b) por..... (Artículo 2º, Segunda Addenda).

CUARTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para que cancele a su vencimiento el crédito reconocido por éste a la PROVINCIA en virtud de la presente acta y para que afecte los activos del FONDO a dichos efectos y, en caso que los activos fueran insuficientes para ello, el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación referida.

QUINTO: La PROVINCIA se compromete a obtener la ratificación legislativa provincial de la presente acta en el plazo de días contados a partir de la fecha.

SEXTO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En fe de lo cual, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2002